Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 y el Juzgado de Garantías N° 6 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la manipulación presuntamente fraudulenta de la cuenta bancaria de Graciela María B , quien luego de recibir un mensaje telefónico, se comunicó con una persona que dijo ser empleado del banco y que había un problema con su cuenta, y a quien le suministró sus claves bancarias. Luego, advirtió que se había gestionado un préstamo sin su autorización y que el monto acreditado se había transferido hacia cuentas que desconocía.

A partir de que las cuentas destinatarias del dinero tendrían radicación en la provincia de Buenos Aires, ámbito donde también residirían sus respectivos titulares, la justicia nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de los tribunales de Mar del Plata.

El juzgado marplatense rechazó esa atribución al considerar que el ardid se habría desplegado en esta ciudad, donde vive la víctima y tiene radicada su cuenta bancaria. También señaló que si bien una parte del dinero habría sido recibida por Silvia P y Juan N M en Mar del Plata, no se habría determinado el destino final de los fondos que se habrían transferido, primero, a la cuenta de Adrián Federico G y luego a la de Carlos Alberto A

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe

resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En ese sentido y más allá de la dificultad técnica de determinar desde qué lugar se habría manipulado la cuenta de la damnificada, advierto que las cuentas destinatarias tendrían radicación en la provincia de Buenos Aires, donde también registran los domicilios sus titulares y se habría dispuesto de los fondos fraudulentamente obtenidos. Ello, sin perjuicio de que aún restaría determinar el destino de la transferencia que se habría realizado desde la cuenta de G cuyos movimientos, según asevera el magistrado bonaerense, reflejarían la recepción de dinero desde diferentes cuentas y la transferencia inmediata hacia otras.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado de garantías bonaerense proseguir con la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.08.2025 14:01:22